

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER**

REF: PROCESO DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIO

POR VENTA.

DTE: JOSE RUEDA CORREA.

APDO: Abg. DORALBA MARQUEZ PLATA.

DDOS: MARIA DEL ROSARIO VILLAREAL MEDINA.

APDO: Abg. HERNAN RAMIREZ NOSSA.

RADICADO: 2020-00179-00.

Socorro, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve mediante esta providencia la procedencia de la pretensión de división por venta solicitada en la demanda de división, instaurada por el comuneros **JOSE RUEDA CORREA**, en contra de **MARIA DEL ROSARIO VILLARREAL MEDINA**, en relación con el predio urbano “Casa de habitación lote número uno (01) de la manzana D, de la urbanización primero de mayo, ubicado en el municipio de Socorro (Sder), en la carrera 8 No. 24 – 56 con un área de 78 metros cuadrados, determinados por los siguientes linderos generales así: SUR: Con lote Numero dos (2) en trece metros (13mts) lineales, NORTE: con vía pública (zona verde) en trece metros (13 mts) lineales, OCCIDENTE: en tres metros (3 mts) lineales con el lote número dieciséis y en tres metros (3mts) lineales vía pública zona verde ORIENTE: con vía pública en seis metros (6 mts) lineales, bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 321-33272 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro.

LA PRETENSIÓN:

El demandante **JOSE RUEDA CORREA**, a través de apoderada judicial, demanda a la comunera **MARIA DEL ROSARIO**

VILLARREAL MEDINA, la división por venta del siguiente bien inmueble descrito así en la demanda:

Una Casa de habitación lote número uno (01) de la manzana D, de la urbanización primero de mayo, ubicado en el municipio de Socorro (Sder), en la carrera 8 No. 24 – 56 con un área de 78 metros cuadrados, determinados por los siguientes linderos generales así: SUR: Con lote Numero dos (2) en trece metros (13mts) lineales, NORTE: con vía pública (zona verde) en trece metros (13 mts) lineales, OCCIDENTE: en tres metros (3 mts) lineales con el lote número dieciséis y en tres metros (3mts) lineales vía pública zona verde ORIENTE: con vía pública en seis metros (6 mts) lineales, bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 321-33272 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro.

FUNDAMENTO FACTICO DE LA DEMANDA

Cita el actor como fundamento de su pretensión, los siguientes hechos que el Juzgado resume, así:

HECHOS

- 1.** Que los comuneros JOSE RUEDA CORREA y MARIA DEL ROSARIO VILLARREAL MEDINA son dueños en común y proindiviso de una casa de habitación lote número uno (01) de la manzana D, de la urbanización primero de mayo, ubicado en el municipio de Socorro (Sder), en la carrera 8 No. 24 – 56 con un área de 78 metros cuadrados, determinados por los siguientes linderos generales así: SUR: Con lote Numero dos (2) en trece metros (13mts) lineales, NORTE: con vía pública (zona verde) en trece metros (13 mts) lineales, OCCIDENTE: en tres metros (3 mts) lineales con el lote número dieciséis y en tres metros (3mts) lineales vía pública zona verde ORIENTE: con vía pública en seis metros (6 mts) lineales, bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 321-33272 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro
- 2.** JOSE RUEDA CORREA y MARIA DEL ROSARIO VILLARREAL MEDINA, adquirieron el inmueble plenamente identificado en la pretensión primera mediante compraventa, según escritura pública número 425 del 08 de mayo de 2.006 de la Notaria Primera del Círculo de Socorro.
- 3.** Los señores JOSE RUEDA CORREA y MARIA DEL ROSARIO VILLARREAL MEDINA, al adquirir el bien inmueble materia de división les correspondió a cada uno el equivalente al 50% .
- 4.** El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 321-33272 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro, identificado en la pretensión primera tiene un avalúo comercial DE SESENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$62.100.000).

5. El demandante no está constreñido a permanecer en la indivisión por convenio alguno.
6. El inmueble materia de división por venta en pública subasta no es susceptible de división material entre los comuneros.

EL TRÁMITE PROCESAL:

La demanda fue admitida por auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el cual se ordenó la vinculación de la demandada, y la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, sobre el bien objeto de la división.

La demandada MARIA DEL ROSARIO VILLARREAL MEDINA, fue notificada por aviso, y en término y por medio de apoderado judicial contesto la demanda sin oposición alguna.

LAS PRUEBAS

Documentales:

- 1. Copia autentica de la escritura pública número 425 del 08 de mayo de 2.006 de la Notaria Primera del Círculo de Socorro.
- 2. Certificado de Libertad y tradición del inmueble cuyo folio de matrícula inmobiliaria es: 321-33272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, donde se observa la situación jurídica del inmueble, las personas que tienen derecho real de dominio sobre el mismo y su tradición.
- 3. Paz y salvo.
- 4. Prueba pericial: Dictamen pericial y Avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 321-33272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, identificado en la pretensión primera por valor de SESENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$62.100.000).

Cumplida la etapa inicial en la cual fue debidamente vinculada la parte, corresponde decidir sobre la procedencia o no de la división por venta del predio objeto de la división y como quiera que examinado el expediente se encuentra que no existe irregularidad que imponga el saneamiento o declaratoria oficiosa de nulidad, se procederá a tomar la decisión correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ha probado con el título escriturario allegado que fue debidamente registrado y se encuentra vigente como aparece en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, que la propiedad del predio materia de este proceso, se encuentran en cabeza de:

- JOSE RUEDA CORREA.
- MARIA DEL ROSARIO VILLARREAL MEDINA.

Efectivamente se allegó al proceso el título escriturario que protocolizó la compraventa por partes iguales de los señores JOSE RUEDA CORREA y MARIA DEL ROSARIO VILLARREAL MEDINA, escritura pública 425 del 08 de mayo de 2.006 de la Notaria Primera del Círculo de Socorro.

De igual forma se allegó el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-33272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, correspondiente al inmueble, materia de este proceso divisorio y en el cual consta el registro del título escriturario antes relacionado.

Se concluye de lo anterior que la comunidad sobre el citado inmueble se encuentra debidamente probada y son comuneros:

- JOSE RUEDA CORREA. **50.0 %**
- MARIA DEL ROSARIO VILLARREAL MEDINA..
..... **50.0 %**

En virtud de lo expuesto, este despacho dispone la venta en pública subasta del inmueble objeto del presente proceso, y con los dineros recaudados se cancelarán a cada uno de los comuneros, de acuerdo con sus cuotas partes que equivale al cincuenta por ciento (50%) a cada uno.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO Decretar la división por venta del siguiente bien inmueble para repartir el producto de su venta entre los comuneros:

una casa de habitación lote número uno (01) de la manzana D, de la urbanización primero de mayo, ubicado en el municipio de Socorro (Sder), en la carrera 8 No. 24 – 56 con un área de 78 metros cuadrados, determinados por los siguientes linderos generales así: SUR: Con lote Numero dos (2) en trece metros (13mts) lineales, NORTE: con vía pública (zona verde) en trece metros (13 mts) lineales, OCCIDENTE: en tres metros (3 mts) lineales con el lote número dieciséis y en tres metros (3mts) lineales vía pública zona verde ORIENTE: con vía pública en seis metros (6 mts) lineales, bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 321-33272 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro

SEGUNDO: Como avalúo del bien inmueble se tendrá el avalúo presentado con la demanda, en razón a que las partes no presentaron objeción al dictamen pericial y están de acuerdo con el avalúo del bien inmueble.

TERCERO: De Conformidad con lo normado por el artículo 411 del Código General del Proceso, se Ordena el secuestro sobre el bien inmueble objeto de la división por venta y de propiedad de los comuneros, consistente en:

- ✓ una casa de habitación lote número uno (01) de la manzana D, de la urbanización primero de mayo, ubicado en el municipio de Socorro (Sder), en la carrera 8 No. 24 – 56 con un área de 78 metros cuadrados, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria número 321-33272 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro

Para la efectividad de la anterior medida, se Comisiona al señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DEL SOCORRO**, Santander, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del predio antes señalado, con amplias facultades, entre ellas, la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de este Circuito Judicial, posesionarlo, señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, sus honorarios provisionales, y para obviar las dificultades que se le puedan presentar en el cumplimiento de la comisión para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 595 y 596 del Código General del Proceso y en general observando todas las normas que

regulan esta clase de diligencias. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3576a0ef1cac44bda6bc81eeaf2d5d8a103c487b079957347bb6b2ab47b3ab00

Documento generado en 22/09/2021 02:19:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**